

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO-**PERTENENCIA**
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ESPINOSA MORENO
DEMANDADDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CAMPO ELIAS MORENO.
RADICADO: 255964089001-**2022-00038**-00

Se reconoce como apoderado de la parte demandante al Doctor Víctor Alirio Jiménez Gutiérrez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 11.408.838 y tarjeta profesional No. 297.312, en los términos conferidos en el poder que milita al (PDF 01).

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo, esto en atención a que la parte demandante no aportó:

1. El levantamiento topográfico sobre el predio objeto a usucapir, esto en concordancia con lo previsto en el artículo 83 del CG.P., el cual señala: "Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región".
2. La parte demandante dirige la demanda contra los herederos "*determinados*" e indeterminados de Luis Alberto Espinosa Moreno, sin que en la demanda se describa o señale a los mismos.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por LUIS ALBERTO ESPINOSA MORENO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CAMPO ELIAS MORENO, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

EDER ANTONIO ARIZA MADERA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 19 Hoy 25-04-2022
La Secretaria

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

